



▼ **M11**

<b>I.27 Descripción de la partida</b>					
Código NC	Especie	Almacén frigorífico		Tipo de embalaje	Peso neto
		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
<input type="checkbox"/>	Consumidor final	Fecha de recogida/produc ción	Fábrica		

## ▼ M11

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

	II. Información sanitaria	
	II.a	II.b
Parte II: Certificación	<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b> [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos o los productos de origen animal procedentes de estos animales]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los [moluscos bivalvos vivos] <sup>(4)</sup> [equinodermos vivos] <sup>(4)</sup> [tunicados vivos] <sup>(4)</sup> [gasterópodos marinos vivos] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] <sup>(4)</sup> descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p>	
	a)	se han obtenido en regiones o países que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizados para la introducción en la Unión de [moluscos bivalvos vivos] <sup>(4)</sup> [equinodermos vivos] <sup>(4)</sup> [tunicados vivos] <sup>(4)</sup> [gasterópodos marinos vivos] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] <sup>(4)</sup> y figuran en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión;
b)	proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;	
c)	han sido recolectados, en su caso reinstalados, y transportados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos I y II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;	
d)	<sup>(4)</sup> <i>o bien</i> [han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] <sup>(4)</sup> <i>o</i> [han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]	
e)	cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 [sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] <sup>(4)</sup> y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;	
f)	han sido embalados, almacenados y transportados de conformidad con lo dispuesto en [la sección VII, capítulos VI y VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] <sup>(4)</sup> [la sección VIII, capítulos VI, VII y VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] <sup>(4)</sup> ;	
g)	han sido marcados y etiquetados conforme a lo dispuesto en [la sección I del anexo II y la sección VII, capítulo VII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] <sup>(4)</sup> [la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004] <sup>(4)</sup> ;	
h)	en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas, cumplen los requisitos específicos establecidos en la sección VII, capítulo IX, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;	

## ▼ M11

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

- i) proceden de una zona de producción clasificada, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, como [A] [B] o [C] en el momento de su recolección (*indíquese la clasificación de la zona de producción en el momento de la recolección*) (excepto en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas);
- j) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en [los artículos 51 a 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 o en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión] <sup>(4)</sup> [los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627] <sup>(4)</sup>;
- k) si tienen su origen en la acuicultura, cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes;

**<sup>(2)</sup> [II.2. Declaración zoonosanitaria relativa a moluscos bivalvos vivos de especies de la lista <sup>(3)</sup> destinados al consumo humano y a productos de origen animal procedentes de esos moluscos que se destinan a una transformación ulterior en la Unión antes del consumo humano, excepto moluscos silvestres y sus productos desembarcados de buques pesqueros**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.2.1. De acuerdo con la información oficial, los [animales acuáticos descritos en la parte I] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] <sup>(4)</sup> cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:

II.2.1.1. proceden de [un establecimiento] <sup>(4)</sup> [un hábitat] <sup>(4)</sup> que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.2.1.2. los [animales acuáticos no están destinados a la matanza] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos se han obtenido de animales que no estaban destinados a la matanza] <sup>(4)</sup> en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.

<sup>(4)</sup> [II.2.2. Los [animales de acuicultura descritos en la parte I] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] <sup>(4)</sup> cumplen los siguientes requisitos:

II.2.2.1. proceden de un establecimiento de acuicultura que está [registrado] <sup>(4)</sup> [autorizado] <sup>(4)</sup> por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:

<sup>(4)</sup> las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento;

## ▼ M11

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

	<p>(ii) la entrada de animales acuáticos en el establecimiento y la salida de animales de acuicultura de él;</p> <p>(iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.2.2.2. proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoonosanitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.]</p> <p><b>II.2.3. Requisitos zoonosanitarios generales</b></p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] <sup>(4)</sup> cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p><sup>(4)(6)</sup> [II.2.3.1. están sujetos a los requisitos a los que se hace referencia en la parte II.2.4 y proceden de [un país] <sup>(4)</sup> [un territorio] <sup>(4)</sup> [una zona] <sup>(4)</sup> [un compartimento] <sup>(4)</sup> con el código: ____ - __ <sup>(5)</sup>, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de esos [animales acuáticos] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos] <sup>(4)</sup>];</p> <p><sup>(4)(6)</sup> [II.2.3.2. son animales acuáticos que han sido sometidos a una inspección clínica de conformidad con el artículo 166 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 en las setenta y dos horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión; durante la inspección, los animales no presentaban signos clínicos de enfermedad transmisible y, según los registros pertinentes del establecimiento, no había indicios de problemas de salud;]</p> <p><sup>(6)</sup> [II.2.3.3. son animales acuáticos que se expiden directamente a la Unión desde el lugar de origen;]</p> <p>II.2.3.4. no han estado en contacto con animales acuáticos de situación sanitaria inferior.</p> <p><sup>(4)(6)</sup> o bien [II.2.4. <b>Requisitos sanitarios específicos</b></p> <p><sup>(4)</sup> <b>II.2.4.1. Requisitos aplicables a las especies de la lista <sup>(3)</sup> en relación con la infección por <i>Mikrocytos mackini</i> o la infección por <i>Perkinsus marinus</i></b></p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] <sup>(4)</sup> proceden de [un país] <sup>(4)</sup> [un territorio] <sup>(4)</sup> [una zona] <sup>(4)</sup> [un compartimento] <sup>(4)</sup> que se ha declarado libre de [infección por <i>Mikrocytos mackini</i>] <sup>(4)</sup> [infección por <i>Perkinsus marinus</i>] <sup>(4)</sup> conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el artículo 66 o en el artículo 73, apartado 1, y apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de las especies de la lista <sup>(3)</sup> en relación con las enfermedades pertinentes:</p> <p>i) se introduce desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que no se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es);</p> <p>ii) es vacunada contra [esa] <sup>(4)</sup> [esas] <sup>(4)</sup> enfermedad(es).]</p>
--	--

## ▼ M11

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

**<sup>(4) (7)</sup> II.2.4.2. Requisitos aplicables a las especies de la lista <sup>(3)</sup> en relación con la infección por *Marteilia refringens*, la infección por *Bonamia exitiosa* o la infección por *Bonamia ostreae***

Los [animales acuáticos descritos en la parte I] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] <sup>(4)</sup> proceden de [un país] <sup>(4)</sup> [un territorio] <sup>(4)</sup> [una zona] <sup>(4)</sup> [un compartimento] <sup>(4)</sup> que se ha declarado libre de [infección por *Marteilia refringens*] <sup>(4)</sup> [infección por *Bonamia exitiosa*] <sup>(4)</sup> [infección por *Bonamia ostreae*] <sup>(4)</sup> de conformidad con la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de las especies de la lista <sup>(3)</sup> en relación con las enfermedades pertinentes:

- se introduce desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que no se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es);
- es vacunada contra [esa] <sup>(4)</sup> [esas] <sup>(4)</sup> enfermedad(es).]

**<sup>(4) (8)</sup> II.2.4.3. Requisitos aplicables a las especies sensibles <sup>(9)</sup> a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1  $\mu$ var (OsHV-1  $\mu$ var)**

Los [animales acuáticos descritos en la parte I] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] <sup>(4)</sup> proceden de [un país] <sup>(4)</sup> [un territorio] <sup>(4)</sup> [una zona] <sup>(4)</sup> [un compartimento] <sup>(4)</sup> que satisface las garantías sanitarias con respecto al OsHV-1  $\mu$ var que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme al artículo 175 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y para las cuales el Estado miembro o una parte de este figuran en la lista del [anexo I] <sup>(4)</sup> [anexo II] <sup>(4)</sup> de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión.]]

**<sup>(4) (6)</sup> o II.2.4. Requisitos sanitarios específicos**

Los [animales acuáticos descritos en la parte I] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] <sup>(4)</sup> están destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades situado en la Unión y autorizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, en el que serán transformados para el consumo humano.]

**II.2.5.** A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los [animales acuáticos descritos en la parte I] <sup>(4)</sup> [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] <sup>(4)</sup> proceden de [un establecimiento] <sup>(4)</sup> [un hábitat] <sup>(4)</sup> donde:

- i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y
- ii) los animales no han estado en contacto con animales acuáticos de especies de la lista <sup>(3)</sup> que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.2.1.

**II.2.6. Requisitos de transporte**

Se han tomado medidas para transportar a los animales acuáticos descritos en la parte I de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 167 y 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y concretamente:

II.2.6.1. cuando los animales acuáticos se transportan en agua, esta no se cambia en un tercer país o un territorio, o una zona o un compartimento de estos, que no figuren en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate;

II.2.6.2. los animales acuáticos no se transportan en condiciones que comprometan su situación sanitaria, en particular:

- i) cuando los animales acuáticos se transportan en agua, esta no altera su situación sanitaria;

## ▼ M11

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

	<p>ii) los medios de transporte y los recipientes están contruidos de forma que no se compromete la situación sanitaria de los animales acuáticos durante el transporte;</p> <p>iii) el [recipiente] <sup>(4)</sup> [buque vivero] <sup>(4)</sup> [no se ha utilizado previamente] <sup>(4)</sup> [se ha limpiado y desinfectado conforme a un protocolo y con productos autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen] <sup>(4)</sup>, antes de la carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.2.6.3. desde el momento de la carga en el lugar de origen hasta el momento de llegada a la Unión, los animales de la partida no son transportados en la misma agua ni el mismo [recipiente] <sup>(4)</sup> [buque vivero] <sup>(4)</sup> que animales acuáticos de situación sanitaria inferior o no destinados a entrar en la Unión;</p> <p>II.2.6.4. cuando es necesario cambiar el agua en [un país] <sup>(4)</sup> [un territorio] <sup>(4)</sup> [una zona] <sup>(4)</sup> [un compartimento] <sup>(4)</sup> que figura en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate, el cambio solo se efectúa, [en el caso del transporte por tierra, en puntos de cambio de agua aprobados por la autoridad competente del tercer país o territorio donde se cambie el agua] <sup>(4)</sup> [en el caso del transporte en buque vivero, a una distancia de por lo menos 10 km de cualquier establecimiento de acuicultura que se encuentre en la ruta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en la Unión] <sup>(4)</sup>.</p> <p><b>II.2.7. Requisitos de etiquetado</b></p> <p>Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los [medios de transporte] <sup>(4)</sup> [recipientes] <sup>(4)</sup> de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en concreto:</p> <p>II.2.7.1. la partida está identificada mediante [una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] <sup>(4)</sup> [una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero.] <sup>(4)</sup> que vincula claramente la partida con el presente certificado zoosanitario-oficial;</p> <p><sup>(4)</sup> [II.2.7.2. en el caso de los animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene:</p> <p>a) datos sobre el número de recipientes de la partida;</p> <p>b) el nombre de las especies presentes en cada recipiente;</p> <p>c) el número de animales acuáticos por recipiente de cada una de las especies presentes;</p> <p>d) el siguiente enunciado: “moluscos vivos destinados al consumo humano en la Unión”];</p> <p><sup>(4)</sup> [II.2.7.3. en el caso de los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene por lo menos el siguiente enunciado:</p> <p>“productos de origen animal procedentes de moluscos, distintos de moluscos vivos, destinados a una transformación ulterior en la Unión”.]</p> <p><sup>(4)</sup> <sup>(10)</sup> <b>II.2.8. Validez del certificado zoosanitario-oficial</b></p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial será válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.]</p> <p><b>Notas</b></p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p>
--	--

## ▼ M11

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de moluscos bivalvos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos moluscos bivalvos vivos y sus productos.

Los “animales acuáticos” son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los “animales de acuicultura” son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

La “transformación ulterior” es cualquier tipo de medidas y técnicas, realizadas antes de la introducción en el mercado para el consumo humano, que afecten a la integridad anatómica, como el sangrado, la evisceración, el descabezado, el corte en rodajas y el fileteado, y que produzcan residuos o subproductos que puedan provocar un riesgo de propagación de enfermedades.

Todos los animales acuáticos y los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, a los que se aplica la parte II.2.4 del presente certificado zoonosanitario-oficial, deben proceder de un tercer país o un territorio, o una zona o un compartimento de estos, que figuren en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

La parte II.2.4 del certificado zoonosanitario-oficial **no se aplicará** a los siguientes animales acuáticos, que, por consiguiente, pueden proceder de un tercer país o una región de este que figuren en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405:

- a) moluscos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático;
- b) moluscos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén embalados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los embalajes de que se trate;
- c) moluscos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación.

El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

**Parte I:**

Casilla I.8: Región de origen: indíquese la zona de producción, excepto en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas.

**Parte II:**

- (1) La parte II.1 no será aplicable a los terceros países o territorios con requisitos especiales de certificación sanitaria establecidos en acuerdos de equivalencia u otros actos legislativos de la Unión.
- (2) La parte II.2 del presente certificado zoonosanitario-oficial no será aplicable, y debe suprimirse, cuando la partida se componga de: a) especies distintas de las enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión; o b) animales acuáticos silvestres y productos de origen animal procedentes de esos animales acuáticos, que se desembarquen de buques pesqueros para el consumo humano directo; o c) productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, que estén listos para el consumo humano directo sin ser sometidos a una transformación ulterior en la Unión.



## ▼ M11

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

	<p>(3) Especies enumeradas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882. Las especies enumeradas en la columna 4 solo se considerarán vectores en las condiciones expuestas en el artículo 171 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(4) Táchese lo que no proceda / Suprímase si no es aplicable. En el caso de la parte II.2.4.1, no se permite la supresión si la partida contiene especies de la lista en relación con la infección por <i>Mikrocytos mackini</i> o la infección por <i>Perkinsus marinus</i>, salvo en las circunstancias contempladas en la nota (6).</p> <p>(5) Código del tercer país, territorio, zona o compartimento según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Las partes II.2.3.1, II.2.3.2, II.2.3.3 y II.2.4 del presente certificado zosanitario-oficial no se aplicarán y deben suprimirse si la partida solo contiene los animales acuáticos siguientes:</p> <p>a) moluscos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático;</p> <p>b) moluscos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén embalados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los embalajes de que se trate;</p> <p>c) moluscos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación.</p> <p>(7) Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, o la zona o el compartimento de este, de destino en la Unión, o bien tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien estén sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429; de lo contrario, suprimase.</p> <p>(8) Aplicable cuando el Estado miembro de destino en la Unión, o una parte de este, hayan aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica con respecto a la cual figuren en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260; de lo contrario, suprimase.</p> <p>(9) Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.</p> <p>(10) Solo se aplicará a las partidas de animales acuáticos vivos.</p> <p>(11) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zosanitaria”,</li> <li>– un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zosanitaria”.</li> </ul>
	<p>[Veterinario oficial] <sup>(4)(11)</sup> / [Agente certificador] <sup>(4)(11)</sup></p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha <span style="float: right;">Cualificación y cargo</span></p> <p>Sello <span style="float: right;">Firma</span></p>